

LA CONSTITUCIÓN PARA OPOSITORES:

TÍTULO X: De la reforma constitucional



LA CONSTITUCIÓN PARA OPOSITORES

TÍTULO X: De la reforma constitucional

TÍTULO X: De la reforma constitucional

REFORMA CONSTITUCIONAL

Art. 166 CE

La **iniciativa** de reforma constitucional se ejercerá en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del **artículo 87**.

Art. 167 CE

- 1.** Los PROYECTOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL deberán ser **APROBADOS** por una mayoría de 3/5 de cada una de las Cámaras. **Si no hubiera acuerdo** entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.
- 2.** De **NO LOGRARSE la aprobación** mediante el procedimiento del apartado anterior, y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del **Senado**, el **Congreso**, por mayoría de 2/3, podrá aprobar la reforma.
- 3.** **Aprobada la reforma por las Cortes**, será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten, dentro de los 15 días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.

Reformas ESENCIALES de la Constitución**Art. 168 CE**

1. Cuando se propusiere la **REVISIÓN** TOTAL de la Constitución o una PARCIAL que afecte al Título preliminar, al Capítulo segundo, Sección primera del Título I, o al Título II, se procederá a la aprobación del principio por mayoría de 2/3 de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes.
2. Las **Cámaras** elegidas **deberán ratificar la decisión** y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de 2/3 de ambas Cámaras.
3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a **referéndum** para su ratificación.

Art. 169 CE

NO podrá iniciarse la REFORMA constitucional en tiempo de guerra o de vigencia de alguno de los estados previstos en el artículo 116.